

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 168.
La Comision provincial, en comu-

nicacion de 19 del actual, me participa, que don Antonio Fernandez, vecino de Arenas, en Siero, ha donado al Hospicio provincial, la cantidad de 25 pesetas, que el difunto don Antonio Fernandez, de dicha vecindad, dejó para atender á las necesidades del mencionado asilo: y correspondiendo á los deseos de la Comision provincial ha creido deber hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 20 de Febrero de 1877.—
El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NÚM. 169.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

NOMINA de los propietarios cuyas fincas han de ser espropiadas con la construccion del trozo 4.º de la seccion de carretera de Muros á San Estéban de Pravia, correspondiente á la de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, en el concejo de Muros, partido judicial de Pravia.

| NOMBRES. | Residencia. | Cultivo. | Terreno en queradican. | Parroquia á que pertenecen. |
|------------------------------|-------------|-----------------|------------------------|-----------------------------|
| D. Fulgencio Menendez. | Muros. | Labradío. | Quintanal. | Muros. |
| Sr. Marqués de Valdecarzana, | Idem | Idem | Idem | Idem |
| José Manuel Caeto. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Ignacio Caliero. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Ramona Menendez Milo. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Félix Pulido. | Somao. | Idem | Idem | Idem |
| Benito Pire. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Eugenio Alonso. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Ramon Alonso. | Idem | Id. y prado. | Idem | Idem |
| Eugenio Alonso. | Idem | Id. id. | Idem | Idem |
| Plácido Martinez. | Idem | Campo. | Idem | Idem |
| Félix Goicochea. | Gijon. | Labradío. | Pumariega. | Idem |
| Antonio Pulido. | Pumariega. | Hórreo y suelo. | Idem | Idem |
| El mismo. | Idem | Huerto. | Idem | Idem |
| Fructuoso Alonso. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Herederos de Juan Martinez. | Idem | Prado. | Idem | Idem |
| Herederos de D. Andrés | | | Idem | Idem |

| | | | | |
|-----------------------------------|-------------|---------------|--------------|------|
| Luanco. | Castropol. | Id. y tierra. | Idem | Idem |
| Diego Carreño. | Reborio. | Labradío. | Idem | Idem |
| Valentin y José Martinez. | Madrid. | Idem | Idem | Idem |
| Ignacio Caliero. | Muros. | Idem | Idem | Idem |
| Paula Carreño. | Pumariega. | Prado. | Idem | Idem |
| Herederos de Juan Martinez. | Pumariega. | Prado. | Idem | Idem |
| Los mismos. | Idem | Huerto. | Idem | Idem |
| José Alonso Casado. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Paula Carreño. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Manuel Alonso Casado. | La Hera. | Castañedo. | Idem | Idem |
| Francisco Alonso. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| José Alonso Casado. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Urbano Gozalez. | Reborio. | Idem | La Fuente. | Idem |
| Herederos de Juan Martinez. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| José Granda. | Reborio. | Idem | Idem | Idem |
| José Garcia. | Villar. | Idem | Idem | Idem |
| Anselmo Diaz | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Jorge Gonzalez Carbajal. | S. Estéban. | Prado. | Idem | Idem |
| José Maria Gonzalez. | Muros. | Monte. | Idem | Idem |
| José Tabel. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Ramon Alonso. | Idem | Idem | Quesinona. | Idem |
| José Tabel. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Ramon Bencejo. | Muros. | Idem | Idem | Idem |
| Herederos de Juan Martinez. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Gumersindo Rodriguez. | Pumariega. | Idem | Traselhorno | Idem |
| Herederos de Juan Martinez. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Diego Carreño. | Muros. | Idem | Idem | Idem |
| Francisco Granda. | Muros. | Idem | Peguerin. | Idem |
| Juan Ocea. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Juan Alonso Jion. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| José Barredo. | Reborio. | Idem | Idem | Idem |
| Gumersindo Rodriguez. | Pumariega. | Idem | Idem | Idem |
| Juan Corrales Rodriguez. | S. Estéban. | Idem | Idem | Idem |
| Paula Carreño. | Pumariega. | Prado. | Regueron. | Idem |
| José Martinez. | Reborio. | Castañedo. | Idem | Idem |
| Herederos de José Quintana. | Pravia. | Labradío. | Idem | Idem |
| Marqués de Muros. | Muros. | Pumarada. | Idem | Idem |
| Joaquina Carbajal. | S. Estéban. | Labradío. | Las huertas. | Idem |
| Herederos de José Fernandez Ocea. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Antonio Albaré. | S. Estéban. | Pamarada. | Las huertas. | Idem |
| Herederos de Ocea. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Antonia Perez, viuda. | Idem | Labradío. | Idem | Idem |
| Hermógenes Palacios. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Regina Rodriguez. | Idem | Idem | Idem | Idem |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales, á fin de que los interesados en la expropiacion puedan producir ante mi autoridad, en el preciso término de quince dias y contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 10 de Febrero 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NUM. 170.

Junta superior provincial.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones del 20 de Diciembre último, se facultó á la Junta provincial de amillaramientos, para dividir ó no en regiones, el territorio de la provincia, segun se consideraran mas ó menos convenientes á los intereses del mejor servicio de la amillaramiento.

En uso de esta facultad y previa detenida discusion, la Junta acordó en sesion del 3 de Enero último que no procedia en Asturias la division del Territorio en regiones y la resolucion motivada, que justifica esta determinacion, se insertó para conocimiento del público, autoridades y funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento, en los BOLETINES OFICIALES del 15 de dicho Enero y 19 del presente mes.

Resta solo actualmente cumplir la segunda parte de la sesta prevencion que hace á este Gobierno civil, la espresada Direccion general en su precitada circular, encargando á las Juntas municipales la formacion definitiva de las cartillas de su evaluacion, y este mandato en el objeto de la presente circular.

Para cumplirlo, se encuentran establecidas las Juntas municipales, desde 1.º de Noviembre último, y sería ofender su ilustracion, el recordarles que la formacion de su amillaramiento, en que conste debidamente depurada y clasificada la riqueza individual, en un servicio importantísimo que tanto interesa á los contribuyentes obligados á cumplir los deberes de la tributacion, como al Estado, si la contribucion territorial se ha de exigir con la debida igualdad y perfeccion.

No pueden desconocer tampoco sus dignos Vocales, que no basta conocer los elementos de riqueza, sino que, es necesario tambien liquidarlos por tipos justos y arreglados para deducir la materia imponible sobre que se ha de repartir, el cupo de cada pueblo, y para conocer estos tipos, es necesario formar las cuentas de gastos y productos de los elementos de riqueza, y en esta operacion, debe haber el mayor cuidado, á fin de que no disminuyan los segundos, encargando los primeros, porque si bien es cierto, que puede haber dentro de los limites del territorio municipal alguna diversidad en los terrenos por sus condiciones geológicas y atmosféricas, es indudable que el método de cultivo de cada una de sus parcelas, ha de ser igual con ligerísimas diferencias, y que por lo tanto, las tierras análogas, que la zona municipal abraza, ha de tener unos productos y gastos que varian muy poco entre sí. Pero,

si así, no fuese, las Juntas, con su patriótico celo, podrán estudiarlas, apreciarlas y hasta cierto punto resolverlas ó consultarlas con el buen criterio de justicia que debe presidir á todos sus actos.

El estudio detenido y concienzudo del Reglamento vigente, ya recomendado en anteriores circulares, ha de ser, la base de sus operaciones y muy particularmente, se llama la atencion de las Juntas respecto á los artículos 16, 18, 19 y 20, y mas especialmente por los comprendidos desde el 82 al 152 inclusive, que contienen el capítulo 4.º destinado en su primera seccion á legislar respecto á los tipos evaluatorios aplicables á la riqueza rústica, á valorar la urbana en la segunda y la pecuaria en la tercera, constituyendo la cuarta las propuestas de tipos medios y formacion de cartillas, de una manera tan minuciosa y reglamentada, que sería pre-

ciso copiar todo el articulado literalmente, para dar mayores esplicaciones.

Los modelos de documentacion números 7, 8 y 9 contienen las correspondientes propuestas, cuentas y cartillas y sugeriéndose á ellos facilitarán las Juntas notoriamente sus trabajos. A este fin se publican á continuacion de esta circular.

Por último, se concede á las Juntas municipales el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proceder á la formacion de las espresadas cartillas, que remitirán á la Admon. económica de esta provincia, para su censura y revision por la Junta provincial de amillaramientos y demás resoluciones que estime oportunas.

Oviedo 16 de Febrero de 1877.—
Martin Tosantos.

Modelo número 7.º

PROVINCIA DE...

Distrito municipal de...

PROPUESTA de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 presenta esta Junta municipal.

| RIQUEZA RÚSTICA. — CULTIVO Á QUE ESTAN DESTINADAS LAS FINCAS | Su calidad. | Productos integros. | | Gastos y bajas por todos conceptos. | Líquido imponible |
|---|----------------|------------------------|----------|---|----------------------|
| | | Pesetas. | Pesetas. | | |
| Una hectárea de tierra á hortalizas. | 1.ª clase. | » | » | » | » |
| | 2.ª id. | » | » | » | » |
| | 3.ª id. | » | » | » | » |
| Una hectárea á cereales. | 1.ª clase. | » | » | » | » |
| | 2.ª id. | » | » | » | » |
| | 3.ª id. | » | » | » | » |
| Una hectárea de monte alto y bajo. | 1.ª clase. | » | » | » | » |
| | 2.ª id. | » | » | » | » |
| | 3.ª id. | » | » | » | » |
| RIQUEZA PECUARIA. | | | | | |
| Una cabeza de ganado caballar. | | » | » | » | » |
| Una id. de ganado asnal. | | » | » | » | » |
| Colmenas.—Cada pié, caja ó vaso. | | » | » | » | » |
| Palomares.—Cada par (a). | | » | » | » | » |

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y Secretario.)

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender con la espresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (Modelo núm. 8) todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Leandro Muñoz, á nombre de José Cuesta Vega, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Peñamellera, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Leandro Muñoz, á nombre de José Cuesta Vega, recurrió en alzada oportunamente contra el fallo de la Comision provincial de Oviedo que declaró soldado al último por el cupo de Peñamellera, en el primer reemplazo de 1875.

Ante el Ayuntamiento alegó el interesado que era hijo único de padre impedido á quien auxiliaba, pues de sus hermanos uno se hallaba en el servicio y otro impedido.

No presentando la certificacion que acreditase lo primero, ni pudiendo reconocer al hermano que se hallaba ausente, la Corporacion municipal declaró al mozo soldado condicionalmente hasta que justificase estos extremos de cuyo fallo no reclamó.

Presentados los documentos correspondientes en la Comision provincial, ésta acordó por mayoría un «visto» por creer que no podia ocuparse del fallo de la Municipalidad.

Visto lo dispuesto en el artículo 129 de la ley de reemplazos y las Reales órdenes de 30 de Abril y 11 de Diciembre de 1861.

Considerando que conforme á estas disposiciones, no es obstáculo para que la Comision provincial decida sobre la exencion espuesta el que no se reclamase el fallo del Ayuntamiento, puesto que esta llevaba implícito la reclamacion desde el momento que era condicional y definitivo.

La Seccion opina que procede revocar el fallo reclamado y que se devuelva el espediente al Gobernador de la provincia de Oviedo para que por la Comision provincial se falle sobre la alegacion espuesta.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. S. con inclusion del citado espediente para los efectos espresados, previniéndole encargue al Ayuntamiento de Peñamellera el cumplimiento del artículo 82 de la ley de reemplazos segun el cual debió resol-

ver acerca de la inutilidad de Francisco Cuesta antes del día señalado para que los quintos emprendiesen su marcha á la capital.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Enero de 1877.—El Subsecretario, M. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

| Mes de Febrero de 1877. | | PRECIO DE LA UNIDAD | |
|-------------------------------------|--|---------------------|--------|
| LOCALIDAD DON- DE SE COMPRÓ. | NOMBRES DE LOS VENEDORES | UNIDAD. | Cents. |
| 16 Oviedo, | D. Rafael Hévia. | quintal métrico | 50 |
| | Al mismo. | Idem id. | 50 |
| | Al idem. | Idem id. | 50 |
| | D. Ramon Vazquez. | Fanega. | 8 |
| Oviedo 16 de Febrero de 1877.—V. B. | —El Comisario de guerra inspector, Manuel Suarez Vigil.—El Factor, Francisco Secades. | Quintal métrico | 10 |
| | | Quintal métrico | 75 |

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 18 de Julio último para contratar la enagenacion del papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta, que tendrá efecto en esta Direccion general el dia 4 de Abril

próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 27 de Febrero del año anterior, número 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que, así como las muestras del papel, se hallan de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de papel de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El Señor Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A los que el presente vieren haber saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de don Angel Menendez Reigada, se instruye causa criminal contra Gabino Rodriguez y Rodriguez, natural de Villafronte y vecino de la Fanar de la parroquia de Miño, sobre la muerte violenta de Balbina Alvarez y Fernandez, natural y vecina de Arroyo, parroquia de Sobrado, todas las vecindades del concejo de Tineo, casada con Hermenegildo Garcia, ocurrida dicha muerte en la tarde del dia trece del corriente, entre los pueblos de Navelgas y la Fanar de dicho concejo de Tineo, á las inmediaciones de la Capilla de San Roque, y en cuyo procedimiento, en providencia del dia veintidos del corriente acordé, entre otros particulares, el que se inserta:

«Ofrézcase esta causa á Hermenegildo Garcia, marido de la difunta, igualmente que á los hijos y los padres de la misma si los tuviere y en su defecto á los parientes mas inmediatos; y toda vez que se ignora la calle y casa que habita el Hermenegildo en Madrid, verifíquese el ofrecimiento por lo que á él toca, por edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que llegue á su noticia, y caso de querer tomar parte en la causa lo verifique al término de quince dias, despues de la insercion del presente en dichos periódicos, lo que podrá verificar por medio de procurador y abogado, se espide el presente en Cangas de Tineo á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Fran-

cisco Villamil.—Gregorio Gonzalez y Pedregal.

Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Don Cayetano Vigil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Certifico: que en el mismo y por mi actuacion le siguió pleito civil ordinario mayor cuantia á instancia de don Francisco Granda, vecino de Sotolas Dueñas, y don Benito del Cueto que lo es de Castiello, en el concejo de Parres, contra Francisco Ferrero Llenin, como marido de Ramona del Cueto y Cueto, declarado pobre al efecto, y don José, don Manuel del Cueto y Cueto, estos dos últimos declarados en rebeldia, sobre reclamacion de dos mil doscientos reales renta de veintidos años de la finca de la Llosa, y tres mil seiscientos cuarenta y ocho reales por la expropiacion de la mencionada finca; seguido el pleito por sus trámites, se dictó sentencia definitiva en seis de Noviembre último: que su parte depositivo es del tenor siguiente;

Vista la ley quinta, titulo sexto, partida sexta, y sentencias del Tribunal Supremo, veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debia de condenar y condenaba á los demandados don José y don Manuel Cueto y á don Francisco Ferrer como marido de doña Ramona del Cueto, y como herederos de don Juan Cueto, á que á término del quinto dia, páguese á don Benito del Cueto y don Francisco Granda, la suma de cinco mil seiscientos cuarenta y ocho reales, sin hacer especial condenacion de costas.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese por medio de edictos con arreglo á lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firma dicho Juez: Certifico.—Juan Bros.—Pronunciamento:

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos don Manuel Lueje y don Evaristo Cambor, Alcaldes de este Juzgado y vecinos de esta parroquia.

Infiesto Noviembre seis de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Lueje, Evaristo Cambor.—Cayetano Vigil.—Fué notificada esta sentencia en los estrados del Juzgado y á los procuradores de las partes, el mis-

mo dia, y de ella apeló el demandado parte pobre Francisco Ferrero.

Y en cumplimiento de lo en ella mandado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Infiesto Febrero siete de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Cayetano Vigil,

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Victor Palacios, operario que fué de las minas de Arnao, soltero, de veinte y cinco años de edad, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado, para la práctica de diligencias en la causa que me hayo instruyendo por lesiones causadas al mismo la noche del quince de Enero último, previniéndole, que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en la villa de Avilés á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.

Juzgado de primera instancia de Lena.

Don Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Eulogia Rubio, sirvienta que ha sido de José Martinez y Alvarez, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para ampliarle la declaracion que ha prestado en la causa que se sigue, sobre lesiones, contra el referido José Martinez. Pola de Lena y Febrero once de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Don Benigno Fraga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al zagal que fué del coche-correo, que corre desde esta villa á Busdongo, conocido por el apodo de Corriñes, y cuyo nombre, apellido y paradero se ignoran, para que en el término de nueve dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye, sobre lesiones, por consecuencia del vuelco del coche-correo número tres, la noche del cuatro de Noviembre último, en las inmediacio-

nes del lugar de Campomanes. Pola de Lena y Febrero once de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente se cita, llama y am- plaza á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia quedada á la muerte de Teresa Mendez Jardon, vecina que fué de Cortaficio en el concejo de Tapia; para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo acordé en el ab-intestato judicial de la finada.

Dado en Castropol y Febrero primero de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.—Habana.

Don Sebastian de Cubas y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á don Juan Garcia y Garcia, natural de Piñera, en Asturias, soltero, como de treinta y cuatro años, portero y vecino de esta capital donde falleció en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de cuarenta y cinco dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato. Si asi lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, siguiéndose adelante en las actuaciones. Habana y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Sebastian Cubas.—Por mandado de S. S., Ramon Portocarredo.

NUM. 37.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Emilió de Alveaz y Pedraja, Abogado del ilustre colegio de Madrid, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, etcétera.

A los señores Jefes y oficiales é in-

dividuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguadiles y demás funcionarios encargados de la policia judicial dependientes de mi autoridad mando, y á los que no lo sean, suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio Pisuer- ga, vecino del lugar de Suano, de esta mi jurisdiccion, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas; y terminada la guerra se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cual sea su suerte y paradero; y en el caso de ser habido el prenotado Juan Serna Perez, se identifique su persona, intimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaracion y si hubiere fallecido se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripcion en el Registro civil, á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido, de restos humanos en el Cementerio de la poblacion de Suso y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa al par que el buen servicio, la buena administracion de justicia.

Dado en Reinosa á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio Alvear.—De orden de su señoría, Desiderio de Aonce.

Juzgado municipal de la Vega de Rivadeo.

El Licenciado Don Marcelino Sanjurjo, Juez municipal de Vega de Rivadeo,

Hago saber: que en el dia de hoy acorde anunciar la vacante del cargo de Secretaio suplente de este Juzgado municipal, por renuncia de Don Antonio Vidal, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 12 del decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, la cédula personal, con todos los documentos que prescribe el artículo 13 del citado decreto: advirtiéndole que segun el último Censo, que obra en la Secretaria de este Ayun-

tamiento, este término municipal consta de 6.897 habitantes.

Dado en la Vega de Rivadeo, á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Marcelino Sanjurjo.—De su mandado, Ramon Valera, Secretario interino.

Anuncios no oficiales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,
por el doctor

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-critica y legal, completa, de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerias y en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

En Oviedo, dirigirse á D. Martin Veyre, Administrador de Beneficencia.

GUIA PRÁCTICA
de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

SUSTITUCION MILITAR.

Estando para terminar el plazo concedido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para poder presentar sustitutos con destino al ejército de Ultramar por los prófugos de las quintas anteriores, aviso á las personas comprendidas en los sorteos verificados hasta la fecha que quieran sustituirse, para que aprovechen la ocasion de poder efectuarlo por la módica cantidad de

4.000 reales.

Dirigirse á D. José Lopez Sela, Rosal 16, Oviedo. 1-4

NOVISIMO

MANUAL DE QUINTAS

por

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excma. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, imprenta y libreria de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

ROSARIOS

de Nuestra Señora de Lourdes.

En el comercio de F. Lacasette, de esta capital, calle de la Rua núm. 5, se recibirá en breves dias una remesa de importancia de rosarios de diversas clases y precios, bendecidos en la capilla de la Virgen, por el padre Lapapie, misionero encargado de dicha capilla.

NOTA. El certificado de bendicion acompaña á los rosarios; á su llegada se exhibirá al público con las muestras de los mismos. 1—3 t.

ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Terrero.)

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA

Incorporado al Instituto provincial-Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de

D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.

Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pídase el reglamento al colegio para conocer mas detalles. 7

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.